



G CONSELLERIA
O TERRITORI, ENERGIA
I I MOBILITAT
B DIRECCIÓ GENERAL
/ ENERGIA I CANVI
CLIMÀTIC

Documento del director general de Energía y Cambio Climático de 30 de noviembre de 2017, por el que se aclaran los criterios para determinar la potencia máxima admisible en la interconexión con la distribuidora a una línea, centro de transformación o subestación de una instalación de producción con tecnología fotovoltaica o conjunto de instalaciones que comparten punto de conexión y el límite de potencia de una instalación monofásica

1. Objeto del Documento

El objeto de este Documento es aclarar, dentro del ámbito territorial de las Islas Baleares, los criterios para determinar la potencia máxima admisible en la interconexión con la distribuidora a una línea, centro de transformación o subestación de una instalación de producción con tecnología fotovoltaica o conjunto de instalaciones de esta tecnología que comparten punto de conexión y el límite de potencia para que una instalación pueda ser monofásica.

2. Antecedentes

El apartado 2 del anexo XV del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, establece que en referencia con la conexión de una instalación de producción o conjunto de instalaciones que comparten el punto de conexión, según se realice la conexión con la distribuidora a una línea o directamente en una subestación:

- 1) Líneas: la potencia total de la instalación o conjunto de instalaciones conectadas a la línea no superará el 50 % de la capacidad de la línea en el punto de conexión, definida como la capacidad térmica de diseño de la línea en el punto mencionado.

- 2) Subestaciones y centros de transformación (AT/BT): la potencia total de la instalación o conjunto de instalaciones conectadas a una subestación o centro de transformación no superará el 50 % de la capacidad de transformación instalada para este nivel de tensión.

También en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014 se indica que en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la suma de las máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran la instalación mencionada, medidas en condiciones estándares según la norma UNE correspondiente.

El anexo I del Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia, establece el criterio para la determinación de la potencia nominal máxima de conexión. Los criterios establecidos en este apartado son en función de la potencia nominal de la instalación.

En el artículo 12.2 del Real Decreto 1699/2011 se establece que si la potencia nominal de la instalación de generación para conectar a la red de distribución es superior a 5 kW, la conexión de la instalación a la red será trifásica con un desequilibrio entre fases inferior a 5 kW.

En el apéndice A de Terminología de la Sección HE5 del Documento básico HE "Ahorro de energía" del vigente Código Técnico de la Edificación se define la *potencia de la instalación fotovoltaica o potencia nominal* como la suma de la potencia nominal de los inversores (la especificada por el fabricante) que intervienen en las tres fases de la instalación en condiciones normales de funcionamiento.

Por otra parte, se debe indicar que en ningún caso la instalación fotovoltaica podrá verter a la red una potencia superior a la suma de la potencia nominal de los inversores.

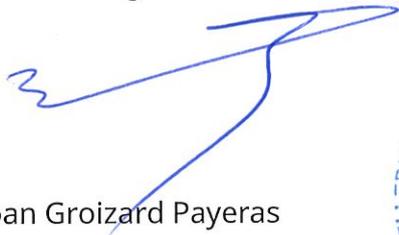
3. Conclusión

Por todo ello, se considerará la potencia de la instalación fotovoltaica o potencia nominal, es decir, la suma de la potencia nominal de los inversores, como criterio para determinar la potencia máxima admisible para cumplir lo establecido en el apartado 2 del anexo XV del Real Decreto 413/2014 y el anexo I del Real Decreto 1669/2011.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Real Decreto 1699/2011, para las instalaciones fotovoltaicas de potencia nominal, es decir, la suma de la potencia nominal de los inversores, de hasta 5 kW, la conexión en la red distribución podrá ser monofásica.

Palma, 26 de febrero de 2018

El director general de Energía y Cambio Climático



Joan Groizard Payeras



